

Santiago, trece de julio de dos mil veinte.

En cumplimiento a lo previsto en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo.

Visto y teniendo además presente:

Lo expresado en los motivos quinto a undécimo del fallo de casación que antecede y lo previsto en el artículo 186 y siguientes del Código de Enjuiciamiento Civil, **se confirma** la sentencia apelada de veintitrés de agosto de dos mil diecisiete, escrita a fojas 495 y siguientes.

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo del Ministro Señor Juan Eduardo Fuentes Belmar.

N° 10.075-2019.

Pronunciado por la Primera Sala de la Corte Suprema por los Ministros Sra. Rosa María Maggi D., Sr. Juan Eduardo Fuentes B., Sr. Arturo Prado P. y Sr. Juan Manuel Muñoz P.(s) y Abogado Integrante Sr. Diego Munita L.

No firma el Ministro (s) Sr. Muñoz no obstante haber concurrido a la vista del recurso y acuerdo del fallo, por haber terminado su periodo de suplencia.





MRKHQHYFX

Autoriza el Ministro de Fe de la Excma. Corte Suprema

En Santiago, a trece de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.

